

ÍNDICE DEL BOLETÍN DEL MES DE ENERO 2021

2 CALENDARIO

Le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.



5 CONTABILIDAD

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos dio a conocer el pasado 23 de diciembre, los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2021.



6 FINANZAS PERSONALES

Para fortalecer las finanzas y afrontar los retos financieros, es necesario contar con una mínima **educación financiera**, conocimiento que, debe hacer hincapié en cuatro puntos; conozcámoslos.



7 FISCAL

Leamos los principales aspectos de la Reforma Fiscal 2021.




17 SECCIÓN GENERAL

Leamos una breve historia de 2 gallos; así como también aspectos importantes sobre las guayabas, los murciélagos y Tajín.



Calendario Fiscal Enero 2021

A continuación le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.

							sáb 2
						ASUETO OBLIGATORIO	
dom 3	lun 4	mar 5	mié 6	jue 7	vie 8	sáb 9	
			Balanza de Comprobación		Balanza de Comprobación		
dom 10	lun 11	mar 12	mié 13	jue 14	vie 15	sáb 16	
dom 17	lun 18	mar 19	mié 20	jue 21	vie 22	sáb 23	
	IMSS Imp fed, est y declaración				Outsourcing		
dom 24	lun 25	mar 26	mié 27	jue 28	vie 29	sáb 30	
dom 31							
Declaraciones							

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
1	Patrones y trabajadores	Solicitar a los trabajadores escrito donde manifiestan si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el SE, a fin de que ya no se aplique nuevamente	Escrito libre	LISR 98 fracción IV, 99 fracción IV, SE	ISR	Aviso
6	Personas obligadas morales a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de noviembre 2020	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2020 2.8.1.7. II a)	-	Informativa
8	Patrones	Presentar al IMSS avisos de modificación salarial, por la parte variable, correspondientes al bimestre anterior	IDSE	LSS 34	SS	Aviso
8	Personas obligadas físicas a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de noviembre 2020	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2020 2.8.1.7. II b)	-	Informativa
15	Sujetos del estímulo fiscal a las artes (teatro, danza, música y artes visuales)	Presentar informe semestral de avance del proyecto de inversión		LISR 190I Reglas del estímulo fiscal Artículo 22	ISR	Informativa
18	Patrones	Pago de cuotas del IMSS del mes anterior y cuotas del RCV e INFONAVIT del bimestre anterior	COB-01 COB-02 o SUA	RACERF 33 y 3º Transitorio	SS	Pago
18	Personas físicas y morales	Declaración informativa de contraprestaciones o donativos recibidos en efectivo, en el mes anterior, superiores a \$100,000	Internet	LISR 76 fracción XV, 82 fracción VII, 110 fracción VII, 118 fracción V, 128	ISR	Informativa
18	Personas físicas y morales	Pago provisional mensual de ISR, pago mensual de IVA y IEPS y pago de retenciones del mes anterior	Internet	LISR 14, 96 y 116 I LIVA 5 I LIEPS 5	ISR, IVA, LIEPS	Pago
18	Personas que realicen actividades consideradas como vulnerables	Presentar informe de actividades vulnerables del mes anterior	Archivo XML	LFPIORPI 23, 24 I RCGLFPIORPI 24, 25	-	Informativa

CONTINUACIÓN

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
18	Productores e importadores de tabacos labrados	Información sobre el precio de enajenación, el valor y volumen, peso total de tabacos labrados enajenados o cantidad total de cigarros enajenados, por cada una de las marcas producidas o importadas, del mes anterior	Multi-IEPS 2	LIEPS 19 fracción IX RMF 2020 5.2.1., 5.2.16., 5.2.36.	IEPS	Informativa
22	Contratantes de servicios de outsourcing	Presentar al IMSS información sobre los contratos de outsourcing celebrados en el trimestre de que se trate	PS-1 e Internet	LSS 15-A	SS	Informativa
31	Contribuyentes del IEPS por bebidas alcohólicas, cerveza, alcohol, tabacos, bebidas energizantes o con azúcares, combustibles fósiles, plaguicidas o alimento con alto contenido calórico	Informativa de los 50 principales clientes y proveedores del trimestre anterior	Multi-IEPS 1	LIEPS 19 fracción VIII RMF 2020 5.2.1., 5.2.15.	IEPS	Informativa
31	Contribuyentes del IEPS por bebidas con contenido alcohólico y cerveza, bebidas energizantes y combustibles fósiles	Informe de precio de enajenación de cada producto, valor y volumen, del trimestre anterior	Multi-IEPS 1	LIEPS 19 fracción XIII RMF 2020 5.2.1., 5.2.21.	IEPS	Informativa
31	Enajenantes o importadores de vinos de mesa	Informativa de los 50 principales clientes y proveedores del semestral anterior	Multi-IEPS 1	LIEPS 19 fracción VIII RMF 2020 5.2.1., 5.2.15.	IEPS	Informativa
31	Enajenantes o importadores de vinos de mesa	Informe de precio de enajenación de cada producto, valor y volumen, del semestre anterior	Multi-IEPS 1	LIEPS 19 fracción XIII RMF 2020 5.2.1., 5.2.21.	IEPS	Informativa
31	Fabricantes, productores y envasadores de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y de bebidas alcohólicas	Informativa sobre las características de los equipos que utilizarán para la destilación o envasamiento	Multi-IEPS 3	LIEPS 19 fracción XII RMF 2020 5.2.1., 5.2.18.	IEPS	Informativa
31	Personas físicas del Régimen de Incorporación Fiscal	Pago de ISR, IVA y IEPS correspondiente al bimestre anterior	Internet	LISR 111 RMF 2020 2.9.1.	ISR, IVA	Pago
31	Personas físicas y morales	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros del mes anterior	DIOT	LIVA 32 fracciones V y VIII RMF 2020 4.5.1.	IVA	Informativa
31	Fabricantes, productores o envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, de bebidas con contenido alcohólico, cerveza o tabacos labrados, bebidas energizantes, concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes, bebidas saborizadas con azúcares añadidos, así como de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas con azúcares añadidos, así como combustibles fósiles y plaguicidas	Informar la lectura mensual de los registros de los controles volumétricos del trimestre anterior	Multi-IEPS 9	LIEPS 19 fracción X RMF 2020 5.2.1., 5.2.17.	IEPS	Informativa

CONTINUACIÓN

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
	Personas morales y físicas que hubieran efectuado pagos y/o retenciones por los siguientes conceptos:					
	- Pagos al extranjero. Expedir CFDI con el monto de los pagos al extranjero de fuente de riqueza mexicana o pagos a establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, y del impuesto retenido correspondiente. Artículo 76, fracción III; Artículo 86, fracción V; Artículo 110, fracción VIII, de la Ley del ISR.					
	- Dividendos o utilidades. Expedir CFDI con el monto de dividendos o utilidades pagados, y el impuesto retenido correspondiente. Artículo 76, fracción XI, de la Ley del ISR.					
	- Intereses. Pago de intereses a personas físicas. Artículo 135 de la Ley del ISR.					
31	- Rendimientos de fideicomiso arrendador. Expedir CFDI de rendimientos del uso o goce temporal de bienes inmuebles otorgados a través de fideicomiso. Artículo 117, último párrafo, de la Ley del ISR.	Expedir CFDI de información de pagos y retenciones	CFDI de información de pagos y retenciones	LISR 76 fracciones III, XI, inciso b) y XVIII, 86 fracción V, 110 fracción VIII, 117 último párrafo, 126 tercer párrafo, 132 segundo párrafo, 135, 139 fracción I LIVA 32 fracción V, 33 segundo párrafo LIEPS 5-A RMF 2017 2.7.5.4.	ISR, IVA, LIEPS	Informativa
	- Premios. Proporcionar CFDI por el monto del premio pagado y el impuesto retenido correspondiente. Artículo 139, fracción I, de la Ley del ISR.					
	- Enajenación de bienes. Fedatarios deben expedir CFDI donde conste la operación consignada en escritura pública y el impuesto retenido. Artículo 126, tercer párrafo; Artículo 127, tercer párrafo; Artículo 132, segundo párrafo, de la Ley del ISR.					
	- Impuesto al Valor Agregado (IVA). Expedir comprobante por la retención del IVA. Artículo 32, fracción V y 33 segundo párrafo, de la Ley del IVA.					
	- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS). Expedir comprobante por la retención del IEPS. Artículo 5-A de la Ley del IEPS.					
31	Productores e importadores de cigarros	Lista de precios de venta de cigarros, clasificados por marca y presentación, por precios al mayorista, detallista y precio sugerido de venta al público	Multi-IEPS 7	LIEPS 19 fracción IV RMF 2020 5.2.1., 5.2.3.	IEPS	Informativa
31	Productores o envasadores de bebidas alcohólicas, obligados a colocar aparatos de control volumétrico en los equipos de producción o de envasamiento	Informe sobre el número de litros producidos de conformidad con el control volumétrico, del trimestre anterior	Multi-IEPS 4 o 5	LIEPS 19 fracción XVI RMF 2020 5.2.1., 5.2.26.	IEPS	Informativa
31	Productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas	Informe de los números de folio de marbetes y precintos, según corresponda, obtenidos, utilizados, destruidos, e inutilizados durante el trimestre anterior	Multi-IEPS 6	LIEPS 19 fracción XV RMF 2020 5.2.1., 5.2.24.	IEPS	Informativa

AUMENTO DE SALARIO MÍNIMO 2021



La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos dio a conocer el día 23 de diciembre de diciembre, a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2021. Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2021, se incrementarán en 15%, en las dos zonas descritas en el primer resolutivo, por tanto, serán de 213.39 pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte, cuyo incremento se compone

de 15.75 pesos de MIR más un factor por fijación del 6%, y para el Resto del país el salario mínimo general será de 141.70 pesos diarios, por jornada diaria de trabajo, cuyo incremento se compone de 10.46 pesos de MIR más 6% de aumento por fijación. Estos montos serán los que figuren en la Resolución de este Consejo, mismos que serán publicados en el DOF como cantidad mínima que deberán recibir en efectivo las y los trabajadores.

<https://imcp.org.mx/noticias-fiscales-2020-196-conasami-salarios-minimos-generales-y-profesionales-que-habran-de-regir-a-partir-del-1-de-enero-de-2021/> **FUENTE:**

SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE FACTURAS

El Servicio de Administración Tributaria informó que desde el 18 de diciembre se actualizó el Servicio de verificación de facturas.

Con esta herramienta, las y los contribuyentes podrán verificar la procedencia de sus facturas y saber si su proveedor no se encuentra publicado como Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS). Estas empresas, mejor conocidas como factureras, simulan operaciones y emiten facturas para evadir el pago de sus contribuciones.

Las facturas simuladas no amparan operaciones reales y quedan sin efectos fiscales, en algunos casos son utilizadas para la compraventa de bienes y también como recibos de nómina, por ello es importante verificarlas con este Servicio y denunciar.



UNA SALUD FINANCIERA DE HIERRO

Ante un panorama complejo, donde predomina la incertidumbre, tanto sanitaria como económica, los expertos recomiendan mantener, en la medida de lo posible, la **salud financiera**. Este factor es fundamental en la situación de partida, por dos razones: “Primera, porque, **aunque el aumento de la incertidumbre siempre provoca un aumento instintivo de nuestra tasa de ahorro por motivo de precaución**, en muchos casos este ahorro será escaso al producirse sobre la base de unos ingresos mermados. Y segunda, porque **nuestra capacidad de planificación financiera para el futuro** (por ejemplo, para costear la educación de los hijos o afrontar la jubilación) es mucho más compleja en un marco de incertidumbre sanitaria y económica, más sin embargo sigue siendo una prioridad ya que el futuro no se predice se crea”.



Para fortalecer las finanzas y afrontar estos retos es necesario contar con una mínima **educación financiera**. Un conocimiento que, debe hacer hincapié en cuatro puntos: “**Diversificar los ahorros, mantener un nivel de deuda que sea manejable, revisar las finanzas personales con más frecuencia y usar la tecnología para el control financiero**”. Además del ahorro, apunta a la inclusión financiera de las personas que viven de su negocio en la economía informal para “**tener una relación con el sector financiero, que es el que puede ofrecer un crédito formal**”.

ACTUALIZACIÓN FISCAL

SE PRORROGA EXPEDICIÓN DE CFDI POR OPERACIÓN, POR EN VENTAS AL PÚBLICO EN GENERAL “GASOLINERAS Y GASERAS”

En relación a la obligación que tienen los contribuyentes que enajenen gas natural o petrolífero, de emitir un comprobante (CFDI) por cada operación realizada con el público en general, de acuerdo con lo señalado en las reglas 2.7.1.24 y 2.6.1.2, se vuelve a prorrogar el poder cumplir con ésta obligación.

Mediante el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021, se establece que se podrá cumplir con ésta obligación a partir del 31 de diciembre de 2021, cumpliendo entre otros requisitos, los siguientes:

I. Emitan comprobantes de operaciones con el público en general que cumplan con lo establecido en la regla 2.7.1.24., tercer párrafo, fracción III.

II. Emitan el CFDI global de acuerdo con el Apéndice 3 “Instrucciones específicas de llenado en el CFDI global aplicable a Hidrocarburos y Petrolíferos” de la guía de llenado del CFDI global versión 3.3. del CFDI, publicada en el Portal del SAT por todas sus operaciones, inclusive aquellas en las que los adquirentes no soliciten comprobantes y cuyo monto sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

III. Envíen a partir del 1 de enero de 2021, a través del Portal del SAT, la información de controles volumétricos de conformidad con las “Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos” o las “Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo JSON mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos”, según corresponda, y la Guía de llenado de las Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML o JSON mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos, publicadas en el Portal del SAT.

La información deberá enviarse de forma mensual a más tardar en los primeros tres días naturales del segundo mes posterior al mes al que corresponda la información a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con lo siguiente:

a) Dicha información deberá reportarse a condiciones de referencia, es decir, deberá obtenerse de un sistema de medición que realice la cuantificación y/o totalización de la masa o volumen del Petrolífero o Hidrocarburo de que se trate, a las siguientes condiciones de referencia:

Para Hidrocarburos:

1. Temperatura 15.56 °C (60 °F).
2. Presión absoluta 101.325 kPa (1 atmósfera).

Para Petrolíferos:

1. Temperatura 20 °C (293.15 K).
2. Presión absoluta 101.325 kPa (1 atmósfera).

b) En el primer envío del reporte mensual que se haga, además, se deberá enviar el reporte diario correspondiente al primer día del mes reportado, de conformidad con las Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos” o las “Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo JSON de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos”, según corresponda, y la Guía de llenado de las Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML o JSON de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos publicadas en el Portal del SAT.

c) Los archivos se deberán nombrar de conformidad con lo establecido en el presente artículo transitorio.

PÉRDIDAS POR CUENTAS INCOBRABLES

Toda empresa corre el riesgo de no recuperar su cobranza como estaba planeado, más aún en estos tiempos donde algunos negocios se han visto en la necesidad de cerrar, por eso es importante revisar si la empresa presenta pérdidas por cuentas incobrables a fin de cumplir en tiempo con los requisitos para poder efectuar su deducción fiscal.

Al respecto, el artículo 27 F-XV de la LISR señala los requisitos los cuales se mencionan a continuación:

Que en el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe **notoria imposibilidad práctica de cobro**, entre otros, en los siguientes casos:

a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su



CONTINUACIÓN

cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

Esto será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Asimismo, será aplicable cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, **deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron** en los términos de este párrafo en el año de calendario inmediato anterior.

b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.

c) Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Para la determinación del ajuste anual por inflación, los contribuyentes que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados en el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se deduzcan.

SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021

Salario Mínimo General		
Concepto	Al	A partir del
	31-dic-20	01-ene-21
SM General	123.22	141.7
SM Frontera norte	185.56	213.39

Áreas geográficas para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana:

I. El área geográfica de la "Zona Libre de la Frontera Norte", integrada por los siguientes municipios: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate, Tijuana y San Quintín, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.

II. El área geográfica del "Resto del país", integrada por el resto de los municipios del país y las alcaldías de la Ciudad de México que no fueron listadas en el punto anterior y conforman la República Mexicana.

"Recomendamos se revise que los sistemas que requieran la actualización de los salarios mínimos para la elaboración de cálculos, se encuentren actualizados a fin de evitar diferencias".

SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES VIGENTES A PARTIR DEL 1 ° DE ENERO DEL AÑO 2021

Pesos diarios

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ÁREA GEOGRÁFICA	
		Zona Libre de la Frontera Norte*	Resto del país**
1	Albañilería, oficial de	213.39	163.46
2	Boticas, farmacias y droguería, dependiente(a) de mostrador en	213.39	144.49
3	Bulldozer y/o trascabo, operador(a) de	213.39	171.24

CONTINUACIÓN

4	Cajero(a) de máquina registradora	213.39	147.00
5	Cantintero(a) preparador de bebidas	213.39	150.01
6	Carpintero(a) de obra negra	213.39	163.46
7	Carpintero(a) en la fabricación y reparación de muebles, oficial	213.39	160.77
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	213.39	165.53
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	213.39	151.49
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	213.39	160.20
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	213.39	152.56
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	213.39	148.56
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	213.39	146.79
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	213.39	150.64
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	213.39	153.56
16	Chofer de camión de carga en general	213.39	166.82
17	Chofer de camioneta de carga en general	213.39	162.09
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	213.39	155.92
19	Draga, operador(a) de	213.39	172.82
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	213.39	163.09
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	213.39	160.20
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	213.39	161.75
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	213.39	155.92
24	Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tienda de autoservicio	213.39	144.07
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	213.39	149.21
26	Ferreterías y llapalerías, dependiente(a) en	213.39	152.19
27	Fogonero(a) de calderas de vapor	213.39	157.06
28	Gasolinero(a), oficial	213.39	146.79
29	Herrería, oficial de	213.39	158.13
30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	213.39	160.77
31	Jornalero(a) agrícola	213.39	160.19
32	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	213.39	147.90
33	Manejador(a) en granja avícola	213.39	142.51
34	Maquinaria agrícola, operador(a) de	213.39	164.27
35	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	213.39	157.06
36	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	213.39	168.82
37	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	213.39	148.56
38	Peluquero(a) y cultor(a) de belleza	213.39	153.56
39	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	213.39	158.13
40	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	213.39	157.06
41	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavandería y establecimientos similares	213.39	147.00
42	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	213.39	157.34
43	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	213.39	163.09
44	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	213.39	144.07
45	Refaccionaria de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	213.39	149.21
46	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	213.39	155.33
47	Reportero(a) en prensa diaria impresa	317.29	317.29
48	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	317.29	317.29
49	Repostero(a) o pastelero(a)	213.39	163.46
50	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	213.39	164.27
51	Secretario(a) auxiliar	213.39	168.48
52	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	213.39	161.75

53	Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	213.39	153.56
54	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	213.39	155.92
55	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	213.39	155.92
56	Trabajador(a) del hogar	213.39	154.03
57	Trabajador(a) social, técnico(a) en	213.39	182.52
58	Vaquero(a) ordeñador a máquina	213.39	144.07
59	Velador(a)	213.39	146.79
60	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	213.39	150.64
61	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	213.39	148.56

REFORMAS FISCALES 2021

Código Fiscal de la Federación

1) Clausula general anti-abuso

Se modifica el Artículo 5-A del CFF buscando combatir las prácticas donde los actos jurídicos carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, en este sentido se reforma el artículo 5o.-A, séptimo párrafo del CFF **para eliminar la referencia de “Los efectos fiscales generados en términos del presente artículo en ningún caso generarán consecuencias en materia penal”**. Con ello, **se pretende precisar que la facultad para aplicar el referido artículo, se limitará a la determinación de las contribuciones y sus accesorios, con independencia de que se pueda llevar a cabo una investigación por una posible responsabilidad penal.**

2) Horario del buzón tributario

Se adiciona el Artículo 13 del CFF con un tercer párrafo para precisar que el horario de la Zona Centro de México es el que rige la operación del buzón tributario, esto a fin de dar certidumbre jurídica.

3) Enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades

Se modifica el segundo párrafo del Art. 14 del CFF para especificar que también se considerarán enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando se emita un comprobante fiscal simplificado o cuando se expida CDFI por internet.

4) Escisión de sociedades

Se incorporar un quinto párrafo al artículo 14-B del CFF, a efecto de prever que la escisión de sociedades tendrá el **carácter de enajenación, cuando con motivo de la escisión de sociedades surja en el capital contable de la sociedad escidente, escindida o escindidas un concepto o partida, cualquiera que sea el nombre con el que se le denomine, cuyo importe no se encontraba registrado o reconocido antes de la escisión, esto a fin de evitar prácticas donde se transmitan valores o partidas sin el pago de impuestos.**

CONTINUACIÓN

5) Actualización del marco normativo de mercados reconocidos

Se modifica la fracción I, del artículo 16-C del CFF, a efecto de adecuar la conceptualización de mercados reconocidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Mercado de Valores, las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Bolsas de Valores, así como las Reglas a las que habrán de Sujetarse los Participantes del Mercado de Contratos de Derivados. Con esto se indica que se reconoce como mercado reconocido no solo a la Bolsa Mexicana de Valores y al Mercado de Derivados, sino también a las Sociedades Anónimas que obtengan la concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como Bolsa de Valores.

6) Servicios de certificación de firmas electrónicas (Art. 17-F CFF)

Los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas, así como el de la verificación de identidad de los usuarios.

7) Nuevos supuestos para dejar sin efecto de manera definitiva a los certificados de sellos digitales (17-H CFF)

a) No desvirtuar la presunción de la inexistencia de operaciones y se encuentren de manera definitiva en dicha situación en términos del artículo 69-B.

b) Se trate de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales.

8) Cancelación y restricción temporal de certificados de sello digital

Se derogan las fracciones IV y X del artículo 17-H Bis del CFF, para incorporarse al Art. 17-H, del mismo ordenamiento, para que las EFOS y los transmisores de pérdidas fiscales no se les aplique el proceso de restricción temporal del uso de los CSD, sino que la cancelación sea de manera inmediata.

9) Mensajes de interés

Se modifica el artículo 17-K F-I del CFF para establecer que la autoridad fiscal podrá enviar mensajes de interés a los contribuyentes a través del buzón tributario.

Asimismo se señala que las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria a cualquiera de los mecanismos de comunicación que el contribuyente registre de los que se den a conocer mediante reglas de carácter general (correo electrónico y/o número celular registrados). La autoridad enviará por única

oportunidad, mediante los mecanismos elegidos, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

10) Devolución de saldos a favor

Se adiciona un quinto párrafo al artículo 22 del CFF, para **que la no localización del contribuyente, o bien, que su domicilio fiscal se encuentre como no localizado** ante el RFC, sea causal de tener por no presentada la solicitud de devolución y por consiguiente el trámite no interrumpa el plazo de la prescripción. Se modifica la fracción VI del artículo 22-D del CFF, para ampliar de 10 días a 20 días el plazo que tiene la autoridad fiscal para emitir y notificar la resolución que recaiga con motivo de la facultad de comprobación para verificar la procedencia de la devolución. Para efectos del párrafo anterior, se regula mediante artículo transitorio las solicitudes de devolución que se encuentren en trámite.

11) Responsabilidad solidaria en establecimiento permanente

Se adiciona la fracción XIX, del artículo 26 del CFF con la finalidad de que las **empresas residentes en México** o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero **adquieran la calidad de responsables solidarios**, cuando éstos últimos constituyan un establecimiento permanente en México.

Responsabilidad solidaria en escisión de sociedades

Se modifica la fracción XII del artículo 26 del CFF en relación a la responsabilidad solidaria que se tiene por las contribuciones causadas con motivo de una escisión, en la cual se establece que el límite de la responsabilidad no será aplicable cuando, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital, surja en el capital contable de la sociedad escidente, escindida o escindidas un concepto o partida que no se encontraba registrado o reconocido antes de la escisión.

12) Registro Federal de Contribuyentes

Se modifica el artículo 27 inciso B F-II para precisar que la información relacionada con identidad, domicilio y situación fiscal del contribuyente debe proporcionarse en el RFC.



CONTINUACIÓN



Asimismo se modifica el artículo 27 inciso B fracción VI, mediante el cual se indica que se debe de presentar un aviso en el registro federal de contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, en términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas de Carácter General.

También se propone adicionar las facultades de la autoridad fiscal, para suspender o disminuir las obligaciones de los contribuyentes cuando se confirme que éstos no han realizado alguna actividad en los tres ejercicios previos.

Asimismo se propone que los contribuyentes que presenten el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades, a efecto de que éste sea procedente, no deberán estar sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, no tener créditos fiscales a su cargo, no declarados concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales.

13) Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

Se modifica el artículo 29 del CFF para establecer que se debe expedir un comprobante fiscal cuando se realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuando la enajenación sea a título gratuito.

14) Operaciones con el público en general (Art. 29-A)

Se modifica el artículo 29 del CFF para establecer lo siguiente:

- a) Se realiza una modificación para que el SAT, mediante reglas de carácter general, pueda establecer facilidades para la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet por operaciones con público en general.

b) Se indica que los requisitos de cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que deben contener los comprobantes fiscales, se realice usando el catálogo de especificaciones tecnológicas que emita el SAT.

c) Asimismo se señala que cuando el pago se realice de manera diferida, se deberá emitir un comprobante fiscal cuando se realice la operación y otro en el momento en que se realice el pago, aun cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición.

15) Plazo de conservación de la Contabilidad (Art. 30)

Se modifican y adicionan párrafos del artículo 30 del CFF en los cuales:

a) Se establece que se deberá conservar la contabilidad y la documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate, toda aquella información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.

b) En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación respecto de ejercicios fiscales en los que se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, se distribuyan o paguen dividendos o utilidades, se reduzca su capital o se reembolsen o envíen remesas de capital en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se reciban cantidades por concepto de préstamo, otorgado o recibido, independientemente del tipo de contrato utilizado, los contribuyentes deberán proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal, la documentación comprobatoria del préstamo o la documentación e información que soporte el saldo origen y los movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada en los referidos actos, independientemente del ejercicio en el que se haya originado la pérdida, el préstamo, u originado los movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada.

c) Asimismo con el fin de comprobar la materialidad, se deberán conservar los estados de cuenta expedidos por las instituciones financieras o el avalúo en el caso de pago en especie.

16) Asistencia y difusión fiscal (Art. 33 F-I)

a) Se realiza una modificación, para especificar que las autoridades fiscales pueden proporcionar asistencia a la ciudadanía en general y no únicamente a aquellos contribuyentes respecto de determinadas obligaciones fiscales.

CONTINUACIÓN

b) Para precisar que las autoridades fiscales **deberán proporcionar material impreso o digital de apoyo** cuando la explicación de las disposiciones fiscales sea compleja, ello para un mejor entendimiento del ciudadano.

c) Asimismo se establece que se **dará a conocer a los contribuyentes en forma periódica parámetros específicos respecto a la utilidad**, conceptos deducibles o tasas efectivas del ISR que presentan otras entidades o figuras jurídicas que obtienen ingresos, contraprestaciones o **márgenes de utilidad** por la realización de sus actividades con base en el sector económico o industria a la que pertenecen, con la finalidad de medir riegos impositivos, sin que se considere que está iniciando facultades de comprobación, su desarrollo se definirá mediante reglas de carácter general que emita el SAT.

Por otra parte se indica que **para promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones**, así como las correcciones a su situación fiscal se realizará el envío de:

- Propuestas de pago o **declaraciones prellenadas**.
- Comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Comunicados para informar **sobre inconsistencias detectadas** o comportamientos atípicos.

Señalándose que el envío de los documentos señalados en los incisos anteriores, no se considerará inicio de facultades de comprobación.

17) Aseguramiento precautorio

Se modifica el artículo 40 del CFF para incluir como sujetos de aseguramiento precautorio a los terceros relacionados con los contribuyentes o responsables solidarios, cuando no cumplan con la solicitud o requerimiento de información que se les realice.

18) Actas de visita domiciliaria (Art. 44)

Se realiza una adición para establecer que **si la persona** que atiende la diligencia **se niega a firmar o a aceptar copia del acta levantada**, se deberá asentar esa situación, sin que afecte su validez. (Artículo 44 CFF).

19) Visitas domiciliarias específicas

El artículo 42, fracción V, del Código Fiscal de la Federación establece que se realizarán visitas domiciliarias con la finalidad de verificar que los contribuyentes cumplan con diversas obligaciones, dentro de las que destacan la expedición de comprobantes fiscales; las relativas a la operación de las máquinas, sistemas, registros electrónicos y de controles volumétricos; la de contar con la documentación o comprobantes que acrediten la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías de procedencia extranjera, entre otras. **En ese sentido, algunas de estas obligaciones están vinculadas con mercancías de procedencia extranjera que si no acreditan su legal estancia en**



territorio nacional se tendrían que embargar al amparo de lo dispuesto en la Ley Aduanera y seguir los procedimientos que la referida Ley establece, es por ello que **se propone realizar un ajuste para aclarar que las disposiciones de la Ley Aduanera solo aplicarán cuando corresponda y no en todos los casos.**

20) Visita domiciliaria para verificación de comprobantes fiscales

Se modifica el artículo 49 F-I del CFF adicionando las **oficinas, bodegas y almacenes** como lugares donde la autoridad podrá realizar visitas domiciliarias, señalando que podrán ser visitados, al igual que para los demás lugares, siempre que se encuentren abiertos al público en general, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, o **donde se realicen actividades administrativas** en relación con los mismos, adicionándose también éste último supuesto.

21) Revisión del dictamen

a) Se modifica el artículo 52-A del CFF para especificar el fundamento de la **revisión a los dictámenes** formulados por Contadores Públicos y **se establece un orden para llevarla a cabo**.

b) Se adiciona que el Contador Público deberá comparecer para realizar las aclaraciones que soliciten **las autoridades con la finalidad de allegarse de la información necesaria**. Se propone que la revisión de los dictámenes deberá llevarse a cabo exclusivamente con el contador, sin que sea procedente la representación legal.

22) Plazo para presentar informes o documentos

Se modifica el 53 del CFF, a efecto de que en el caso de que con motivo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, los plazos se puedan ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

23) Revisiones electrónicas en materia de comercio exterior

Se reforma el último párrafo del artículo 53-B del CFF a efecto de prever que el plazo para concluir la fiscalización electrónica **sea de seis meses**, con

CONTINUACIÓN

independencia de la materia y únicamente será de 2 años cuando dentro del procedimiento se realice una compulsión internacional.

24) Acuerdos conclusivos

a) Se modifica el artículo 69-C del CFF para limitar la presentación de la solicitud de adopción del Acuerdo Conclusivo a partir de que se da inicio al ejercicio de facultades de comprobación y hasta veinte días posteriores al levantamiento del acta final de visita y/o notificación del oficio de observaciones o resolución provisional en tratándose de revisiones electrónicas.

b) Se adiciona un párrafo tercero que contiene diversos supuestos en los que será improcedente la solicitud de adopción de un Acuerdo Conclusivo.

Asimismo se modifica el primer párrafo del Artículo 69-H del CFF, para establecer que en contra de los acuerdos conclusivos alcanzados y suscritos por el contribuyente y la autoridad no procederá ningún procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación

25) Obligaciones de fundamentar y motivar (en materia de precios de transferencia)

Se adiciona la fracción V del artículo 75 del CFF, para considerar como agravante, el que los contribuyentes no den cumplimiento a las obligaciones establecidas en materia de precios de transferencia.

Asimismo se añade la fracción VII al Artículo 75 en donde se señala que en el caso de que la multa se pague dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación al infractor de la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución

26) Multas por omisiones descubiertas en ejercicio de facultades de comprobación

Se deroga el penúltimo párrafo del artículo 76 del CFF mediante el cual se elimina la reducción del 50% en multas por infracciones en materia de precios de transferencia.



27) Infracción para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones

Se agrega el art. 90-A del CFF en el cual se establece una nueva multa de \$500,000.00 a \$1,000,000.00 a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a los que no cumplan en el tiempo máximo de 5 días, con la orden de bloquear el acceso al servicio digital del proveedor de dichos servicios prevista en el artículo 18-H QUATER.

28) Documentos en idioma distinto al español

Se reforma el artículo 123 del CFF con fin de establecer que cualquier tipo de información y documentación que presenten los contribuyentes ante el SAT en idioma distinto al español, deberá ir acompañado de su respectiva traducción.

29) Plazo para cumplimiento de resoluciones

Se actualiza el plazo a que se refiere el tercer párrafo del artículo 133-A del CFF, para el cumplimiento de la resolución de un recurso, de quince a treinta días para impugnarlo.

30) Notificación personal

Se modifica el artículo 137 del CFF, donde se establece que si al llegar al domicilio no se encuentra el contribuyente y la persona que atiende al notificador no recibe el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia. Si la persona citada o su representante legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 del Código

31) Notificación por estrados (Art. 139)

Se disminuye el plazo para la notificación por estrados de 15 a 6 días.

32) Garantía del interés fiscal

Se reforma la fracción V del artículo 141 del CFF a fin de establecer que el embargo en la vía administrativa únicamente procederá en contra de bienes muebles tangibles e inmuebles, exceptuando los inmuebles rústicos y las negociaciones.

33) Embargo de créditos

Se reforma el artículo 160 del CFF, con el propósito de establecer un apercibimiento a los deudores del contribuyente sobre la aplicación de una multa en caso de no informar a las autoridades fiscales respecto de la relación contractual que tienen con el contribuyente.

34) Abandono de mercancías

Se reforma el artículo 196-A del CFF con el propósito de señalar que la notificación, a través de la cual se les informa a los contribuyentes que ha transcurrido el plazo de abandono, se podrá realizar con cualquiera de las formas establecidas en el artículo 134 del Código en comento.

CONTINUACIÓN

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1) Programa Escuela Empresa. (Art. 24 F-I, 140 F-IV y 151 F-III)

Se lleva a cabo la eliminación de los Programas Escuela Empresa como Donatarias Autorizadas.

Esto ya que solo una empresa obtuvo la autorización y le fue revocada.

2) Personas morales que deben contar con autorización para recibir donativos deducibles para tributar en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Art. 79 F-XI, XVII, XIX y XX)

Se modifica el artículo 79 de la LISR para señalar que tratándose de las sociedades o asociaciones que otorguen becas, así como las que se dediquen a la investigación científica o tecnológica, a la investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática o a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, podrán tributar en el título III de la LISR siempre que cuenten con autorización para recibir donativos.

Se menciona que esto será a fin de que haya más transparencia en los ingresos que percibe.

Art. Transitorio. Se tiene hasta el 30 de junio del 2021 para obtener autorización de Donatarias

3) Federaciones o Confederación Nacional a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas

Se agregan nuevos tipos de contribuyentes (Organismos cooperativos y representación) no sujetos a ISR siempre que cumplan ciertos requisitos: (Reforma al Art. 79 F-VIII).

Donatarias Autorizadas

4) Actividades no relacionadas con el objeto. (Adición a párrafo Art. 80)

En caso de que las donatarias autorizadas obtengan la mayor parte de sus ingresos (más del 50%) de actividades no relacionadas con su objeto, perderán su autorización, a efecto de evitar que estas entidades realicen actividades tendientes a obtener un lucro.

Esto para evitar que se realicen actividades tendientes a obtener fines de lucro.

5) Destino del patrimonio (Art. 82 F-IV y V)

En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no

será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

6) Información sobre el patrimonio (Art. 82 F-VI)

Se especifica la obligación de mantener a disposición del público en general la información relativa al patrimonio de las donatarias autorizadas, para evitar la interpretación errónea respecto a la información que tienen obligación de transparentar.

7) Causales y procedimiento de revocación de la autorización (Inclusión del Artículo 82- Quáter)

A efecto de otorgar mayor seguridad jurídica, se incluye dentro de la Ley del ISR las causales de revocación de la autorización y el procedimiento que se debe seguir para tales efectos.

8) Régimen fiscal al dejar de ser donataria autorizada (Art. 82)

Se precisa que quienes no cuenten con la autorización para recibir donativos deberá tributar en los términos del Título II de la LISR (Persona Moral Régimen General).

9) Maquiladoras

Se modifica el artículo 182 de la LISR con lo cual se establece que para dar cumplimiento a las obligaciones con partes relacionadas se puede llevar a cabo mediante Resolución de un Acuerdo Anticipado en Materia de Precios de Transferencia o a través del cálculo del Safe Harbor.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1. Instituciones de asistencia o beneficencia privada

Se adiciona a las instituciones de asistencia o beneficencia privada en la fracción XIV del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de exentar del pago del impuesto a los servicios profesionales de medicina prestados por las referidas instituciones.

Esto con el fin de homologar el tratamiento otorgado a los mencionados servicios cuando se prestan a través de sociedades civiles.



CONTINUACIÓN

2. Servicios digitales

Se deroga la exclusión que se plasmó en la fracción II del artículo 18-B de la Ley del IVA, para no considerarse un servicio digital al de intermediación que tenga por objeto la enajenación de bienes muebles usados, por lo que dichos servicios de intermediación deberán pagar el impuesto que corresponda.

3. Retención a residentes en el extranjero que presten servicios digitales a personas ubicadas en el país a través de plataformas tecnológicas. (Capítulo III)

Se propone establecer diversas reglas para los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional:

a) Se establece la obligación a las plataformas digitales de intermediación de realizar la retención del 100% del IVA cuando presten sus servicios de intermediación a residentes en el extranjero sin establecimiento en México, ya sea personas físicas o personas morales, que presten los servicios digitales de contenido, clubes o enseñanza a distancia, a personas ubicadas en el país, a las que les procesen los pagos

b) Se libera a las plataformas digitales de intermediación que procesen los pagos, de la obligación de proporcionar al SAT diversa información que los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que presten servicios digitales, en cuyas operaciones hayan actuado como intermediarios.

c) Mismo tratamiento será aplicable tratándose de servicios digitales de residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que sean prestados por conducto de plataformas digitales de intermediación residentes en el país.

d) Se prevén las sanciones ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, III, IV, VI y VII del 18-D, que tienen los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales, las cuales consistirán en el bloqueo temporal del acceso al servicio digital. Si no paga el impuesto, o no presenta las declaraciones informativas en tres meses seguidos, o dos periodos trimestrales consecutivos, además de bloquearle temporalmente el servicio digital, se le cancelará su inscripción ante el RFC, y se le dará de baja del listado de inscritos respectivo.

e) Se prevé un procedimiento que debe agotarse para el bloqueo temporal del servicio digital

f) Se da la opción de a las plataformas digitales que operen como intermediarios, en lugar de publicar en forma expresa y por separado el IVA correspondiente al precio en que se ofertan los bienes o servicios, puedan no hacerlo con la leyenda "IVA Incluido".



g) Cuando el receptor lo solicite, deberán emitir y enviar el comprobante que ampare el servicio, ya sea a nombre de la persona a quien le haga la retención o a nombre propio.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

ENERO DE 2021

• Para 2021, el valor diario de la UMA es de: \$89.62 pesos mexicanos, el valor mensual es de \$2,724.45 pesos mexicanos y el anual de \$32,693.40 pesos mexicanos.

• La variación en comparación con 2020 es de 3.15 por ciento.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) da a conocer la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que tendrá vigencia durante 2021.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 pesos mexicanos, el valor mensual es de \$2,724.45 pesos mexicanos y el valor anual de \$32,693.40 pesos mexicanos.



Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Año	Diario	Mensual	Anual
2021	\$89.62	\$2,724.45	\$32,693.40

La UMA es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

De acuerdo con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, la actualización se debe realizar anualmente.

Para ello se multiplica la UMA inmediata anterior por el resultado de la suma de uno más el crecimiento porcentual interanual de diciembre del año inmediato anterior del INPC.

La variación obtenida fue de 3.15% en diciembre de 2020.

El cálculo del valor de la UMA es una tarea que corresponde al INEGI y se fundamenta en el artículo 26, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, así como el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del INEGI.

FUENTE:

COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 008/21

7 DE ENERO DE 2021

Dirección de Atención a Medios

COMUNICACIÓN SOCIAL INEGI



LOS DOS GALLOS

Toda la vida en la granja habían vivido dos gallos en total armonía. Nunca habían tenido un conflicto.

Pero un día el granjero trajo al gallinero una hermosa gallina, petulante y altanera. Ambos gallos se enamoraron de inmediato de la hermosa dama.

Esto los convirtió en rivales y enemigos. Se dedicaron a competir por el amor de la gallina.

Tratando de resolver pronto este conflicto tomaron la decisión de enfrentarse en un combate, El que venciera sería el merecedor del amor de la gallinita.

Por largo rato se enfrentaron, hasta que el gallo más fuerte venció y se fue al lado de la hermosa gallina. El otro se refundió en el corral a llorar su pena.

El gallo vencedor se subió al techo para alardear su triunfo. Comenzó a gritar muy fuerte, quería que todos los vecinos se enteraran de que había ganado.

Pero para su mala suerte, lo escuchó un buitre y, sin pensarlo dos veces, se abalanzó sobre él, dando fin a su vida y a su soberbia.

Conozca más sobre nuestros servicios:
https://www.youtube.com/watch?v=_Ajcjl-N6w&t=1s

SOBRE LA GUAYABA



Ayuda a disminuir la presión sanguínea y el colesterol total, destapar las arterias y aumentar el colesterol bueno.

SOBRE LOS MURCIÉLAGOS



Existen más de 1,200 especies y en México podemos encontrar 140 especies.

SOBRE TAJÍN



Con sus 17 juegos de pelota, fue declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1992.